REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACIÓN
01 DIC 2014
RECIBIDO
REG.: 2141
HORA:
FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1566-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 28 NOV 2014

VISTOS: *El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor* ***AURELIO ABAD SANCHEZ*** *en su calidad de Gerente de* ***SECHURA TOURS SRL*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 1426-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de octubre de 2014, el Informe N° 1979-2014-GRP-440010-440011 de fecha 24 de noviembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y seis (46) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro Nº 11859 de fecha 18 de noviembre de 2014, el señor ***AURELIO ABAD SANCHEZ*** *en su calidad de Gerente de* ***SECHURA TOURS SRL****, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 1426-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de octubre de 2014, que resuelve sancionar al recurrente con una* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *equivalente a* ***Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00),*** *por la infracción al* ***CODIGO S.3 h)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que:... correspondan a las categoría M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como* ***Muy Grave*** *y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje* ***T1J957*** *en la ruta Sechura - Piura conforme al Acta de Control N° 0110078897 de fecha 18 de junio de 2014.*

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba copia de la boleta de venta N° 0001-002741 de fecha 17 de junio de 2014 emitida por el proveedor Desenllantadora "Chinchay" y copia de un Memorándum de fecha 16 de junio de 2014 emitido por el señor Aurelio Abad Sánchez Gerente General de SECHURA TORUS SRL, dirigido al señor Benigno La Cruz Encargado del Control de Buses en Piura y Sullana.

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL PIURA DIR - REG.

Que, mediante escrito de registro N° 11859 de fecha 18 de noviembre de 2014 el señor ***AURELIO ABAD SANCHEZ*** *en su calidad de Gerente General de* ***SECHURA TOURS SRL*** *señala que, la unidad vehicular de su representada de placa de rodaje T1J957 al momento de la intervención contaba con todos sus neumáticos en perfectas condiciones, y lo demuestra demuestra, según refiere el administrado, con la presentación de sus nuevos medios de prueba, esto es la copia de la boleta de venta N° 0001-002741 de fecha 17 de junio de 2014 emitida por el proveedor Desenllantadora "Chinchay" y copia de un Memorándum de fecha 16 de junio de 2014 emitido por el señor Aurelio Abad*

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1566-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 28 NOV. 2014

Sánchez Gerente General de SECHURA TORUS SRL, dirigido al señor Benigno La Cruz Encargado del Control de Buses en Piura y Sullana, por lo que solicita se reconsidere la decisión adoptada.

Que, de los nuevos medios de prueba presentados por el transportista, en la que se aprecia la compra de dos neumáticos el día anterior de la fiscalización, los mismos no logran rebatir lo detectado por el inspector interviniente en el Acta de Control N° 0110078897 de fecha 18 de junio de 2014, debido a que con la sola compra no acreditan de forma fehaciente que los mismos fueron utilizados, asimismo del Memorando presentado, si bien se tiene que se emitió y se recepcionó el mismo día de la intervención, con ello tampoco se logra determinar que se haya realizado el cambio de los neumáticos correspondientes al vehículo de placa de rodaje T1J957, por lo que al no desvirtuar o deslindar la responsabilidad por la infracción detectada, el recurso de reconsideración presentado por SECHURA TOURS SRL deviene en ***INFUNDADO****.*

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO *el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor* ***AURELIO ABAD SANCHEZ*** *en su calidad de Gerente General de* ***SECHURA TOURS SRL*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 1426-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de octubre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE*, la presente Resolución a* ***SECHURA TOURS SRL,*** *en su domicilio sito en el Terminal Terrestre "Los Polvorines" - A.H. Los Polvorines - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.*

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.*

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594